

Modificaciones en la la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y prórroga del Impuesto sobre el Patrimonio para el año 2017

Modificaciones de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, se adoptan tres medidas de relevancia, suponiendo las dos primeras un ensanchamiento de las bases imponibles de las entidades españolas, mientras que la tercera asegura el nivel de recaudación adecuado de esta figura impositiva.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

1) Medidas de ensanchamiento de la base imponible.

a) La primera medida relevante se refiere a **la no deducibilidad de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades** siempre que se trate de participaciones con derecho a la exención en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos como en plusvalías generadas en la transmisión de participaciones. Asimismo, **queda excluida de integración en la base imponible cualquier tipo de pérdida que se**

genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado. Para ello, se modifica el apartado 10 del artículo 11 y el apartado 2 del artículo 13 de la Ley.

b) La segunda medida de ensanchamiento de la base imponible, que consiste en un **nuevo mecanismo de reversión de aquellos deterioros de valor de participaciones que resultaron fiscalmente deducibles en períodos impositivos previos a 2013.** Esta reversión se realiza por un importe mínimo anual, de forma lineal durante cinco años. En este real decreto-ley se establece la incorporación automática de los referidos deterioros, como un importe mínimo, sin perjuicio de que resulten reversiones superiores por las reglas de general aplicación, teniendo en cuenta que se trata de pérdidas estimadas y no realizadas que minoraron la base imponible de las entidades españolas. Para ello, se modifica el apartado 1 del artículo 17 y se añaden las letras k) y l) en el artículo 15 de la Ley del impuesto.

En este sentido, cabe recordar el tratamiento fiscal existente en relación con los deterioros de participaciones. Estos deterioros registran en el ámbito contable la pérdida esperada en el inversor ante la disminución del importe recuperable de la participación poseída respecto de su valor de adquisición, sin que aquella pérdida haya sido realizada. La incorporación de rentas en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades se construye actualmente sobre el principio de realización, de manera que los deterioros de valor de participaciones en entidades no son fiscalmente deducibles desde el año 2013, si bien aquellos deterioros que fueron registrados con anterioridad y minoraron la base imponible, mantienen un régimen transitorio de reversión.

2) Límites aplicables a las grandes empresas en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016.

Como tercera medida se regula nuevamente el **límite a la compensación de bases imponibles negativas para grandes empresas con importe neto de la cifra de negocios de al menos 20 millones de euros, acompañado de un nuevo límite en la aplicación de deducciones por doble imposición internacional o interna**, generada o pendiente de compensar, con el objeto de conseguir que, en aquellos períodos impositivos en que exista base imponible positiva generada, la aplicación de créditos fiscales, al reducir la base imponible o la cuota íntegra, no minore el importe a pagar en su totalidad. Para ello, se añade en la disposición adicional decimoquinta a la Ley, los siguientes límites:

– El 50 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.

– El 25 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros.

En cuanto al importe de las deducciones para evitar la doble imposición internacional, así como el de aquellas deducciones para evitar la doble imposición, no podrá exceder conjuntamente del 50 por ciento de la cuota íntegra del contribuyente.

Impuesto sobre el Patrimonio en el ejercicio 2017

En el Impuesto sobre el Patrimonio, establecido en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, se procede a prorrogar durante 2017 la exigencia de su gravamen, en aras de contribuir a mantener la consolidación de las finanzas públicas, fundamentalmente, de las Comunidades Autónomas.